

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tartu Ringkonnakohus (Estonia) el 3 de enero de 2013 — AS Baltic Agro/Maksu- ja Tolliameti Ida maksu- ja tollikeskus

(Asunto C-3/13)

(2013/C 63/23)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Tartu Ringkonnakohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente: AS Baltic Agro

Demandada y recurrida: Maksu- ja Tolliameti Ida maksu- ja tollikeskus

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 661/2008 del Consejo ⁽¹⁾ en el sentido de que el importador y el primer cliente independiente en la Comunidad debe ser siempre una misma persona?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 661/2008 del Consejo en relación con la Decisión n° 2008/577 de la Comisión ⁽²⁾ en el sentido de que la exención del derecho antidumping sólo se aplica al primer cliente independiente en la Comunidad que no haya revendido la mercancía declarada antes de presentar la declaración?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 66 del Código aduanero comunitario, aprobado por el Reglamento n° 2913/92, ⁽³⁾ en relación con el artículo 251 del Reglamento n° 2454/93 de la Comisión ⁽⁴⁾ y de las demás disposiciones de procedimiento sobre modificaciones *a posteriori* de la declaración en aduana, en el sentido de que cuando con ocasión de la importación de una mercancía se indica en la declaración un destinatario erróneo, debe permitirse que se invalide previa solicitud la declaración después del levante de la mercancía concedido y se rectifique la indicación del destinatario, si con ocasión de la indicación del destinatario correcto debió aplicarse la exención del derecho de aduana prevista en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 661/2008 del Consejo, o bien debe interpretarse en estas circunstancias el artículo 220, apartado 2, letra b), del Código aduanero comunitario, aprobado mediante el Reglamento n° 2913/92 del Consejo, en el sentido de que las autoridades aduaneras no están facultadas para proceder a la contracción *a posteriori*?
- 4) En caso de que se dé una respuesta negativa a las dos alternativas de la cuestión c), ¿es compatible con el artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en relación con los artículos 28, apartado 1, y 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que el

artículo 66 del Código aduanero comunitario, aprobado mediante el Reglamento n° 2913/92 del Consejo, en relación con el artículo 251 del Reglamento n° 2454/93 de la Comisión y de las demás disposiciones de procedimiento sobre modificaciones *a posteriori* de la declaración en aduana, no permita que se invalide previa solicitud la declaración después del levante de la mercancía concedido y se rectifique la indicación del destinatario, si con ocasión de la indicación del destinatario correcto debió aplicarse la exención del derecho de aduana prevista en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 661/2008 del Consejo?

- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 661/2008 del Consejo, de 8 de julio de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 (DO L 185, p. 1).
- ⁽²⁾ 2008/577/CE: Decisión de la Comisión, de 4 de julio de 2008, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia y Ucrania (DO L 185, p. 43).
- ⁽³⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).
- ⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de enero de 2013 — Comisión Europea/República de Eslovenia

(Asunto C-8/13)

(2013/C 63/24)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Kukovec, P. Hetsch y O. Beynet)

Demandada: República de Eslovenia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49, apartado 1, de la Directiva 2009/72/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, ⁽²⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para transponer dicha Directiva o, en su caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene a la República de Eslovenia, en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 3, al pago de una multa coercitiva equivalente a 10 287,36 euros diarios, con efectos a partir del día en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para transponer la Directiva expiró el 3 de marzo de 2011.

⁽¹⁾ DO L 211, p. 55.

⁽²⁾ DO L 176, p. 37.

Recurso interpuesto el 7 de enero de 2013 — Comisión Europea/República de Eslovenia

(Asunto C-9/13)

(2013/C 63/25)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Kukovec, P. Hetsch y O. Beynet)

Demandada: República de Eslovenia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2009/73/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, ⁽²⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para transponer dicha Directiva o, en su caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene a la República de Eslovenia, en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 3, al pago de una multa coercitiva equivalente a 10 287,36 euros diarios, con efectos a partir del día en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para transponer la Directiva expiró el 3 de marzo de 2011.

⁽¹⁾ DO L 211, p. 94.

⁽²⁾ DO L 176, p. 57.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 30 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Geldern — Alemania) — Nadine Büsch, Björn Siever/Ryanair Ltd

(Asunto C-255/11) ⁽¹⁾

(2013/C 63/26)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 226, de 30.7.2011.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Salzburg — Austria) — Hermine Sax/Pensionsversicherungsanstalt

(Asunto C-538/11) ⁽¹⁾

(2013/C 63/27)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Franklin Templeton Investment Funds Société d'Investissement à Capital Variable/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Kiemelt Ügyek és Adózók Adó Főigazgatósága

(Asunto C-112/12) ⁽¹⁾

(2013/C 63/28)

Lengua de procedimiento: húngaro

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 157, de 2.6.2012.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2012 — Comisión Europea/República de Bulgaria

(Asunto C-307/12) ⁽¹⁾

(2013/C 63/29)

Lengua de procedimiento: búlgaro

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 295, de 29.9.2012.